



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

Hon. Carlos J. Rivera Santiago  
Secretario

16 de noviembre de 2020

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-05**

**A: PATRONOS DEL SECTOR PRIVADO, SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y NORMAS, Y PUBLICO EN GENERAL**

**ASUNTO: CONSIDERACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS RECIBIDAS POR LOS PATRONOS PARA MANEJAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, DURANTE EL PROCESO DE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE BONO**

**I. BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se adopta en virtud de los poderes conferidos al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos ("Secretario") por la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley del Bono en la Empresa Privada, 29 LPRA §§ 501-507 ("Ley Núm. 148"). La Sección 7 de dicho estatuto autoriza al Secretario a adoptar aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios para la mejor y debida administración de la Ley Núm. 148. En virtud de la misma, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH") promulgó el Reglamento Núm. 9003 de 18 de septiembre de 2017, Reglamento para Administrar la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada" ("Reglamento Núm. 9003"), como el cuerpo de normas dirigido a implementar y administrar los derechos y obligaciones de la Ley Núm. 148.

Mediante la presente Carta Circular, nos aprestamos a interpretar y aclarar ciertas disposiciones de la Ley Núm. 148 y el Reglamento Núm. 9003 para brindar mayor claridad ante la situación que vivimos a causa de la emergencia por el COVID-19. Esto dentro de las facultades administrativas conferidas al Secretario por la Ley Núm. 148 y en virtud de los poderes de dirigir, coordinar y supervisar las funciones del DTRH que le fueron conferidos por la Sección 3 de la Ley Núm. 15

**OFICINA DEL SECRETARIO**

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 [www.trabajo.pr.gov](http://www.trabajo.pr.gov)



de 14 de abril de 1931, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, 3 LPRÁ § 306.

## II. PROCESO DE EXONERACIÓN DEL BONO

La Ley Núm. 148 establece la obligación de todo patrono del sector privado de pagar un bono anual a los empleados que tengan derecho al mismo. Este pago se realiza normalmente entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año. No obstante, existen instancias en las cuales un patrono no viene obligado a pagar el bono o solo tendrá que compensarlo parcialmente. Esto es debido a que el Artículo 1 de la Ley Núm. 148, 29 LPRÁ § 501, establece que el total de las cantidades pagadas por concepto de bono no excederá el quince por ciento (15%) de las ganancias netas anuales del patrono, habidas dentro del periodo comprendido desde el treinta (30) de septiembre del año anterior hasta el treinta (30) de septiembre del año a que corresponda el bono.

Para que un patrono pueda quedar eximido de pagar todo o parte del bono que le corresponda a sus empleados por no haber obtenido ganancias o cuando estas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite del quince por ciento (15%) de sus ganancias netas, debe someter al DTRH los documentos requeridos por la Ley Núm. 148 y su Reglamento no más tarde del treinta (30) de noviembre de cada año. Estos documentos incluyen: “un estado de situación y de ganancias y pérdidas del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año corriente, debidamente certificado por un contador público autorizado, que evidencie dicha situación económica”. Véase Artículo 7 de la Ley Núm. 148, 29 LPRÁ § 501. El Reglamento Núm. 9003 requiere que el estado de situación y de ganancias y pérdidas haya sido preparado conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas en Puerto Rico y se acompañe con sus respectivas notas, así como con el correspondiente informe compilado, revisado o auditado, firmado y sellado en original (estampilla del Colegio de Contadores Públicos Autorizados) por un Contador Público Autorizado con licencia vigente emitida por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico. Véase Artículo VII (4) del Reglamento Núm. 9003.

En los casos en los cuales el año económico del patrono que solicita la exención no concluya el 30 de septiembre de cada año, el patrono puede presentar al DTRH el estado de situación y de ganancias y pérdidas correspondiente al año económico del negocio, siempre que el mismo cumpla con los requisitos antes esbozados. Véase Artículo 7 de la Ley Núm. 148, 29 LPRÁ § 507. En estos casos, los patronos deberán incluir además estados financieros interinos (intermedios) que cubran su actividad económica hasta el 30 de septiembre del año al que corresponda el bono. Véase Artículo VII (4) del Reglamento Núm. 9003; DTRH, *Guías para la Interpretación de la Legislación Laboral de Puerto Rico* 103-104 (1era ed. 2019).

## III. GANANCIAS NETAS PARA EFECTOS DE LA LEY NÚM. 148

Ante la pandemia que enfrentamos actualmente por el COVID-19, muchos negocios recibieron directamente un impacto económico negativo. En aras de proveer un alivio a estas empresas, los gobiernos federales y estatales implementaron una serie de programas y medidas económicas y contributivas, para mitigar el efecto de la pandemia en el sector privado, y preservar empleos y negocios en Puerto Rico. Dentro de estas ayudas gubernamentales, las empresas recibieron

créditos contributivos, cancelaciones de deuda, préstamos, ayudas monetarias y subsidios, tanto por parte del Gobierno de Estados Unidos, como de Puerto Rico.

Como corolario de lo anterior, se implementaron diversas medidas adicionales para reactivar nuestra economía y que sirven de complemento a las ayudas otorgadas. Así, el Artículo 5(i) de la Ley Núm. 57-2020, Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del COVID-19, dispuso que las cancelaciones de deuda y las cantidades recibidas por concepto de cualquier subsidio o estímulo federal o estatal otorgado a consecuencia del COVID-19, incluyendo los créditos contributivos reembolsables y otras ayudas económicas, estarán excluidos del ingreso sujeto al pago de patente municipal y del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos. Al respecto, la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 57-2020 expresa que “[e]sta disposición es análoga a la Sección 1106(i) de la Ley Federal CARES, la cual exime de tributación la condonación de la deuda bajo el Código de Rentas Internas Federal; por lo cual, se deberá interpretar liberalmente a favor del contribuyente”. Además, el Artículo 5(i) de la Ley Núm. 57-2020 añadió que el contribuyente podrá reclamar como deducción al ingreso neto los gastos ordinarios y necesarios incurridos en la operación del negocio, aun cuando los haya pagado con fondos recibidos por cualquier subsidio federal o estatal.

Así, por ejemplo, en cuanto al Programa de Protección de Nómina y las ayudas otorgadas a las pequeñas y medianas empresas bajo el Plan Estratégico de Desembolso de los fondos recibidos bajo la Sección 5001 de la Ley CARES, el Departamento de Hacienda ha expresado que no se considerarán ingresos y que, por lo tanto, no están sujetos a contribución sobre ingresos. Véase Departamento de Hacienda, Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-26 y 20-38. No obstante, el Departamento de Hacienda se reservó la facultad de evaluar posteriormente el cumplimiento de las empresas receptoras de las ayudas con el objetivo de asegurar que el uso de los fondos se haya hecho de conformidad a las disposiciones aplicables.

Ante el estado de derecho vigente, es necesario aclarar cómo el DTRH tratará las ayudas económicas recibidas durante la pandemia durante la evaluación de los estados financieros y estados de situación y de ganancias y pérdidas que deben presentar los patronos para la exención del pago del bono. Según expresamos anteriormente, un patrono podría quedar eximido de pagar todo o parte del bono que le corresponda a sus empleados si no obtuvo ganancias o cuando estas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite del quince por ciento (15%) de sus ganancias netas. Según establece el inciso (4) del Artículo IV del Reglamento Núm. 9003, “ganancia neta” se define como:

“El total de los ingresos menos los costos de producir tales ingresos y los gastos de operación de un negocio durante el periodo cubierto por el estado de situación y de ganancias y pérdidas, y por los estados financieros interinos (intermedios) cuando estos sean requeridos. Para determinar las ganancias netas se excluirán el importe del arrastre de la pérdida neta de años anteriores y las cuentas a cobrar que no hayan sido pagadas al concluir los estados de situación que se presenten. Por otro lado, se incluirán tanto las ganancias como las pérdidas extraordinarias. A los fines de la Ley Núm. 148 y este Reglamento, ganancia neta es aquella proveniente exclusivamente de las operaciones del patrono en Puerto Rico.”

En aras de hacer valer los propósitos de los estímulos e incentivos económicos que se han otorgado para aliviar los efectos de la pandemia, aclaramos que las cancelaciones de deuda y las cantidades recibidas por concepto de cualquier subsidio o estímulo federal o estatal otorgado a consecuencia del COVID-19, incluyendo los créditos contributivos reembolsables y otras ayudas económicas, por sí solos no serán considerados como ingresos para efectos de la definición de “ganancia neta” en la exención del bono requerido por la Ley Núm. 148. Asimismo, los patronos podrán reclamar como deducción al ingreso neto los gastos ordinarios y necesarios incurridos en la operación del negocio, aun cuando los hayan pagado con fondos recibidos por cualquier subsidio federal o estatal. No obstante, si estas ayudas gubernamentales fueron utilizadas para aliviar cualquier pérdida o pérdida extraordinaria, así deberá constar en los estados financieros que sean presentados al DTRH. Es decir, para efectos de la exención del bono, el patrono no podrá reclamar como pérdida o pérdida extraordinaria aquellas que fueron sufragadas con fondos recibidos por cualquier subsidio federal o estatal.

Esta interpretación abonará a alcanzar una aplicación uniforme del trato contributivo y financiero de las ayudas gubernamentales que han recibido los patronos de Puerto Rico en interés de potenciar el desarrollo económico, la preservación de empleos y la creación de nuevos empleos. No obstante, reiteramos que se mantienen en pleno vigor las amplias facultades fiscalizadoras otorgadas por la Ley Núm. 148 al Secretario para que realice intervenciones a modo de auditoría, sobre cualquier patrono que solicite la exención y corrobore la corrección de la información provista. Véase Artículo 7 de la Ley Núm. 148, 29 LPRA § 501. Además, les recordamos que posterior al cumplimiento en cuanto a término y forma de la presentación de los documentos requeridos para la exención del bono, el DTRH “realizará una intervención para la comprobación de las cuentas de dicho patrono, si a juicio del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el estado de situación sometido por el patrono no acredita de manera fehaciente la situación económica del negocio, industria, comercio o empresa, o cuando se radique una querrela por el obrero”. *Íd.* Asimismo, el Secretario está autorizado por la Ley Núm. 148 a solicitar y requerir que los patronos le suministren, bajo juramento si así se les requiere, toda información a su alcance en relación con los estados de situación, estados de ganancias y pérdidas, libros de contabilidad, listas de pago, salarios, horas de labor, estado de cambios en la posición financiera y anotaciones correspondientes, y cualquier otra información que considere necesaria para la mejor administración del estatuto.

Este año los patronos tienen hasta el **lunes, 30 de noviembre de 2020**, para enviar por correo postal los documentos en original necesarios para la exención del pago del bono. Para más detalles de las disposiciones legales sobre el derecho al bono, y los documentos que deben recibirse en el DTRH dentro del término y forma indicados para cualificar para la exención del pago del mismo, pueden acceder a nuestra página electrónica, específicamente: [https://www.trabajo.pr.gov/bono\\_empresa\\_privada.asp](https://www.trabajo.pr.gov/bono_empresa_privada.asp).

#### IV. APLICABILIDAD DE ESTA CARTA CIRCULAR

Esta Carta Circular se limita a la facultad del Secretario de interpretar las disposiciones de la Ley Núm. 148 y aplica únicamente a los procesos administrativos en el DTRH para la evaluación de las solicitudes de exención del bono requerido por dicha ley. Por lo tanto, no incide de ninguna forma sobre la interpretación y jurisdicción de otras agencias en cuanto a asuntos financieros y contributivos bajo cualquier otra ley estatal o federal.

## V. DEROGACIÓN O ENMIENDA

Se deroga o enmienda cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo aquello que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

## VI. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor de forma inmediata y se mantendrán vigentes hasta tanto no sea derogada o enmendada de forma incompatible con lo aquí dispuesto.



Carlos J. Rivera Santiago  
Secretario